

Lima, martes 26 de octubre de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11170

www.elperuano.com.pe

428135

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29607.-** Ley de simplificación de la certificación de los antecedentes penales en beneficio de los postulantes a un empleo **428136**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.S. Nº 018-2010-AG.-** Rectifican nombre de la Comunidad Campesina de Chaculla, por el de Comunidad Campesina de Chacolla **428137**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 1161-2010/DE/SG.-** Encargan al Secretario General las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa y del Viceministerio de Recursos para la Defensa **428137**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 114-2010-EF.-** Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN que aprueban la modalidad y el plan de promoción, bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 674, del proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil - Centro Sur" **428138**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 0318-2010-ED.-** Incorporan a instituciones educativas públicas al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias **428138**

##### PRODUCE

**R.M. Nº 273-2010-PRODUCE.-** Modifican R.M. Nº 219-2010-PRODUCE mediante la cual se conformó Comisión Sectorial referente al "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **428142**

**RR.DD. N°s. 649, 650 y 652-2010-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran caducidad de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras **428142**

**R.D. Nº 653-2010-PRODUCE/DGEPP.-** Aceptan desistimiento al procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca presentada por Grupo Palma S.A.C. **428146**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 432-2010-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia **428147**

**R.S. Nº 433-2010-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait **428147**

#### VIVIENDA

**R.M. Nº 168-2010-VIVIENDA.-** Aprueban Manual de Operaciones del Programa Mi Lote **428147**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 336-2010-CE-PJ.-** Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a los EE.UU. para participar en Reuniones de Trabajo y Audiencias Públicas en el marco de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **428148**

**Res. Adm. Nº 340-2010-CE-PJ.-** Aprueban el Segundo Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas, a realizarse en la ciudad de Cajamarca **428149**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 850-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan juez supernumerario del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima **428150**

**Res. Adm. Nº 851-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan juez superior provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel **428152**

**Res. Adm. Nº 852-2010-P-CSJLI-PJ.-** Amplian la permanencia de juez supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, Distrito Judicial de Lima **428152**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. Nº 278-2010-CG.-** Encargan al Vicecontralor General las funciones de Contralor General de la República **428152**

**Res. Nº 279-2010-CG.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República **428153**

**Res. Nº 280-2010-CG.-** Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura **428153**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. Nº 2554-2010-JNE.-** Confirman la Res. Nº 0001-2010-JEEO referente a la validez de Acta Electoral del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa **428154**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 914-2010-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jesús Nazareno de Chontaca **428155**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. Nº 078-2010-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali **428156**

**Res. Nº 1770-2010-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a fiscal titular designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima **428156**

**Res. Nº 1771-2010-MP-FN.-** Designan fiscales titulares y provisional en despachos de fiscalías del Distrito Judicial Del Santa **428157**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. Nºs. 11189, 12854 y 12884-2010.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao **428157**

**RR. Nºs. 11816 y 12889-2010.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y de oficina especial temporal en el departamento de Lima **428158**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Sentencia Exp. Nº 0023-2009-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el D.Leg. Nº 1079 que Establece Medidas que Garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas **428159**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**D.A. Nº 016-2010-MDJM.-** Convocan a vecinos del distrito al proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2010 - 2011 **428161**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY Nº 29607

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN BENEFICIO DE LOS POSTULANTES A UN EMPLEO

##### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto simplificar y facilitar la certificación de los antecedentes penales de los postulantes a un puesto de trabajo en los sectores público o privado.

##### **Artículo 2º.- Presentación de una declaración jurada**

En los concursos públicos para el personal del sector público y en las ofertas de empleo del sector privado, no es necesaria la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, bastando una declaración jurada simple de no registrar dichos antecedentes.

En caso de que el postulante salga elegido y el empleador quiera comprobar sus antecedentes penales, puede recién exigirle la presentación del Certificado de

Antecedentes Penales o solicitar dicha información al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, previa autorización que constará en la misma declaración jurada presentada.

##### **Artículo 3º.- Costo del certificado y uso de los fondos**

El costo del Certificado de Antecedentes Penales es determinado por el Poder Judicial en el marco del numeral 1 del artículo 45º de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los montos recaudados por el cobro del Certificado de Antecedentes Penales son destinados única y exclusivamente para la prestación y mantenimiento de dicho servicio y su inobservancia acarrea la responsabilidad administrativa y penal que hubiera.

##### **Artículo 4º.- Formatos**

El Ministerio de Justicia aprueba los formatos de declaración jurada a que se refiere el artículo 2º que incluyen la autorización al empleador para obtener la información sobre los antecedentes penales del postulante que salga elegido y coordina con el Poder Judicial para los requisitos de su presentación ante el Registro Nacional de Condenas de dicho Poder del Estado.

##### **Artículo 5º.- Derogación**

Derógase o déjase sin efecto toda norma que se oponga al contenido de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

560010-1

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

#### **Rectifican nombre de la Comunidad Campesina de Chaculla, por el de Comunidad Campesina de Chacolla**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2010-AG**

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTA:

La solicitud de rectificación de nombre formulada por la Comunidad Campesina de Chaculla, representada por su Presidente Anastasio Meneses Conde; y,

CONSIDERANDO:

Que, por escrito presentado el 17 de mayo de 2010, ante la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Comunidad Campesina de Chaculla, representada por su Presidente Anastasio Meneses Conde, solicita la rectificación de nombre de su representada al de Comunidad Campesina de Chacolla, manifestando que por error involuntario se consignó en su Resolución de Reconocimiento el nombre como Chaculla, siendo la denominación correcta Chacolla, la misma que coincide con la denominación del poblado, tal como ha sido reconocido en varios instrumentos públicos cuya copia acompaña;

Que, con fecha 12 de julio de 2010, la Comunidad Campesina solicitante presenta copia literal de su inscripción en la Partida Nº 02011590 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, de la documentación recaudada a la referida solicitud, y la acompañada al escrito presentado el 12 de julio del 2010, se advierte que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2010, la Comunidad Campesina de Chaculla acordó por unanimidad aprobar la rectificación del nombre de Comunidad Campesina de Chaculla al de Comunidad Campesina de Chacolla;

Que, en los actuados, a fojas 499, obra la Resolución Suprema Nº 0171-TC de 17 de junio de 1968, emitida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, que reconoció la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad Campesina de Chaculla, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, disponiéndose su inscripción en el Registro Oficial de Comunidades del Ministerio de Trabajo y Comunidades;

Que, asimismo, en los actuados obran, entre otros, la Resolución A.A. Nº 360-79 de la Sala Plena de la Corte

Suprema de la República de 17 de julio de 1980, que autoriza la creación y funcionamiento de una oficina de los Registros de Estado Civil en el pueblo de Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo; la Resolución Municipal Nº 097-99-E02-01-MPC/A de 16 de septiembre de 1999 de la Municipalidad Provincial de Cangallo, que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacolla, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo; y, la Resolución del Comando Político Militar Nº 2215-96 de 21 de diciembre de 1996, que acreditó y reconoció al Comité de Autodefensa de la Comunidad Campesina de Chacolla del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, instrumentos que acreditan la procedencia de la solicitud de la Comunidad Campesina;

Que, con la presentación de la copia de la Partida Nº 02011590 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, se acredita la inscripción de la personería jurídica y de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Chaculla;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas por la Autoridad Administrativa en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando dentro de las atribuciones de la Autoridad Administrativa, el reconocimiento de la personería jurídica de las Comunidades Campesinas en virtud a lo previsto por la Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-91-TR, corresponde la rectificación del nombre de la Comunidad Campesina recurrente, conforme a lo acordado por su asamblea general;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el nombre de la Comunidad Campesina de Chaculla, por el de Comunidad Campesina de Chacolla.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, gestione la inscripción de la presente Resolución en el asiento respectivo de la Partida Nº 02011590 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho.

**Artículo 3º.-** Devolver el expediente administrativo a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES  
Ministro de Agricultura

560010-2

## DEFENSA

#### **Encargan al Secretario General las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa y del Viceministerio de Recursos para la Defensa**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1161-2010/DE/SG**

Lima, 25 de octubre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 465-2010-DE de fecha 22 de octubre de 2010, se autorizó el viaje en Comisión del Servicio al exterior del Embajador Vicente Rojas Escalante, Viceministro de Políticas para la Defensa, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 23 al 28 de octubre de 2010, para participar en la "IV Reunión del Gabinete de Ministros Binacional Perú - Ecuador";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Ministro puede encargar a un Viceministro o, en su defecto, a otro funcionario para que, con retención de su cargo, desempeñe las funciones de otro Viceministerio, por ausencia del titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1094-2010-DE de fecha 06 de octubre de 2010 se encargó al Viceministro de Políticas para la Defensa las funciones del Viceministro de Recursos para la Defensa;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa y del Viceministerio de Recursos para la Defensa al Secretario General del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar al Doctor Renzo Leonardo Chiri Márquez, Secretario General del Ministerio de Defensa, las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa y del Viceministerio de Recursos para la Defensa, del 23 al 28 de octubre de 2010, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

559600-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN que aprueban la modalidad y el plan de promoción, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674, del proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil – Centro Sur"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 114-2010-EF**

Lima, 25 de octubre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2010-EF, publicada con fecha 11 de setiembre de 2010, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 04 de agosto de 2010, por el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada el proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil - Centro Sur", bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;

Que, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 07 de setiembre de 2010, se acordó que la modalidad bajo la cual se promoverá la

inversión privada en el Proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil – Centro Sur", será la indicada en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, asimismo en la sesión indicada en el considerando precedente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil – Centro Sur", conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, los acuerdos señalados en los considerandos precedentes deben ser ratificados por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 07 de setiembre de 2010, mediante el cual se acordó aprobar que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil – Centro Sur", será la indicada en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

**Artículo 2°.-** Ratificar el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 07 de setiembre de 2010, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la red del Servicio Móvil – Centro Sur", conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674.

**Artículo 3°.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

560010-3

## EDUCACION

**Incorporan a instituciones educativas públicas al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0318-2010-ED**

Lima, 25 de octubre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se crea en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación,



remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, de conformidad con el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia, se establece que por Resolución Ministerial del Sector Educación, se podrá incorporar otras instituciones educativas al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, por Decreto de Urgencia N° 011-2009 se establece el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa ha propuesto la incorporación de distintas Instituciones Educativas Públicas al referido programa; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, la Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Incorporar al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias a las Instituciones Educativas Públicas del anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**  
Ministro de Educación

**PROGRAMA NACIONAL DE RECUPERACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EMBLEMATICAS Y CENTENARIAS**

| N° | Nombre de la I.E.                      | Región   | Prov.                | Distrito        | Alumnos (2009) | Nivel y Modalidad                                 |
|----|--|----------|----------------------|-----------------|----------------|---|
| 1  | MANUEL ANTONIO MESONES MURO            | Amazonas | Bagua                | Bagua (La Peca) | 3464           | Primaria, Secundaria y CEBA                       |
| 2  | VIRGEN ASUNTA                          | Amazonas | Chachapoyas          | Chachapoyas     | 834            | Primaria y Secundaria                             |
| 3  | 16210 ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA        | Amazonas | Ulcubamba            | Bagua Grande    | 1397           | Inicial, Primaria y Secundaria                    |
| 4  | SAN NICOLAS                            | Amazonas | Rodríguez de Mendoza | San Nicolas     | 649            | Primaria Secundaria                               |
| 5  | BLAS VALERA                            | Amazonas | Luya                 | Lamud           | 408            | Secundaria Ceba                                   |
| 6  | LA LIBERTAD                            | Ancash   | Huaraz               | Huaraz          | 2922           | Primaria Secundaria Ceba                          |
| 7  | SAN PEDRO                              | Ancash   | Santa                | Chimbote        | 1391           | Primaria Secundaria                               |
| 8  | REPUBLICA ARGENTINA                    | Ancash   | Santa                | Nuevo Chimbote  | 1590           | Inicial, Primaria Secundaria                      |
| 9  | CAPITAN MARCELINO VALVERDE SOLORZANO   | Ancash   | Sihuas               | Sihuas          | 575            | Secundaria  |
| 10 | COLEGIO NACIONAL JUAN ESPINOZA MEDRANO | Apurímac | Andahuaylas          | Andahuaylas     | 2425           | Primaria, Secundaria y CEBA                       |
| 11 | HONORIO DELGADO ESPINOZA               | Arequipa | Arequipa             | Cayma           | 1406           | Secundaria y Educación Superior Tecnológica - IST |
| 12 | 41041 CRISTO REY                       | Arequipa | Camana               | Camana          | 1561           | Inicial, Primaria y Secundaria                    |
| 13 | DEAN VALDIVIA                          | Arequipa | Islay                | Mollendo        | 554            | Secundaria Ceba                                   |
| 14 | JUANA CERVANTES DE BOLOGNESI           | Arequipa | Arequipa             | Arequipa        | 800            | Secundaria  |
| 15 | MARIANO MELGAR                         | Arequipa | Arequipa             | Mariano Melgar  | 1379           | Inicial, Primaria Secundaria Ceba                 |

| N° | Nombre de la I.E.               | Región       | Prov.         | Distrito      | Alumnos (2009) | Nivel y Modalidad                          |
|----|---------------------------------|--------------|---------------|---------------|----------------|--|
| 16 | GONZALEZ VIGIL                  | Ayacucho     | Huanta        | Huanta        | 3094           | Inicial, Primaria, Secundaria y Vespertino |
| 17 | GENERAL CORDOVA                 | Ayacucho     | Vilcas Huaman | Vilcas Huaman | 687            | Secundaria                                 |
| 18 | JOSE GALVEZ EGUSQUIZA           | Cajamarca    | Cajabamba     | Cajabamba     | 1248           | Inicial, Primaria y Secundaria             |
| 19 | SANTA TERESITA                  | Cajamarca    | Cajamarca     | Cajamarca     | 2536           | Primaria y Secundaria                      |
| 20 | ABEL ALVA                       | Cajamarca    | Contumaza     | Contumaza     | 242            | Secundaria                                 |
| 21 | CORONEL CORTEGANA               | Cajamarca    | Celendin      | Celendin      | 975            | Secundaria                                 |
| 22 | SAN JUAN                        | Cajamarca    | Chota         | Chota         | 1392           | Secundaria                                 |
| 23 | NUUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION  | Cajamarca    | Cutervo       | Cutervo       | 2585           | Primaria y Secundaria                      |
| 24 | TORIBIO CASANOVA                | Cajamarca    | Cutervo       | Cutervo       | 1300           | Secundaria y CEBA                          |
| 25 | SAN CARLOS                      | Cajamarca    | Hualgayoc     | Bambamarca    | 1304           | Secundaria                                 |
| 26 | JAEN DE BRACAMOROS              | Cajamarca    | Jaén          | Jaén          | 1420           | Primaria y Secundaria                      |
| 27 | 16498 ELOY SOBERON FLORES       | Cajamarca    | San Ignacio   | San Ignacio   | 881            | Primaria y Secundaria                      |
| 28 | SAN IGNACIO DE LOYOLA           | Cajamarca    | San Ignacio   | San Ignacio   | 1212           | Primaria y Secundaria                      |
| 29 | SAN MARCOS                      | Cajamarca    | San Marcos    | Pedro Galvez  | 1020           | Secundaria                                 |
| 30 | 82081 SAGRADO CORAZON DE JESUS  | Cajamarca    | San Marcos    | San Marcos    | 273            | Primaria                                   |
| 31 | JUAN UGAZ                       | Cajamarca    | Santa Cruz    | Santa Cruz    | 711            | Primaria, Secundaria y CEBA                |
| 32 | AGUSTIN GAMARRA                 | Cusco        | Anta          | Anta          | 879            | Secundaria                                 |
| 33 | MATEO PUMACAHUA                 | Cusco        | Canchis       | Sicuani       | 3959           | Primaria, Secundaria y CEBA                |
| 34 | SANTO TOMAS                     | Cusco        | Chumbivilcas  | Santo Tomas   | 1302           | Secundaria                                 |
| 35 | COLEGIO NACIONAL DE CIENCIAS    | Cusco        | Cusco         | Cusco         | 2514           | Primaria y Secundaria                      |
| 36 | JUAN DE LA CRUZ MONTES SALAS    | Cusco        | La Convención | Santa Ana     | 1034           | Inicial, Primaria y Secundaria             |
| 37 | MANCO II                        | Cusco        | La Convención | Santa Ana     | 1812           | Secundaria                                 |
| 38 | SAN FRANCISCO DE ASIS           | Huancavelica | Acobamba      | Acobamba      | 755            | Secundaria                                 |
| 39 | JOSE MARIA ARGUEDAS             | Huancavelica | Angaraes      | Lircay        | 795            | Secundaria                                 |
| 40 | 36009                           | Huancavelica | Huancavelica  | Huancavelica  | 2285           | Primaria y Secundaria                      |
| 41 | DANIEL HERNANDEZ                | Huancavelica | Tayacaja      | Pampas        | 859            | Secundaria                                 |
| 42 | VICTOR E VIVAR                  | Huánuco      | Humaltes      | Llata         | 895            | Secundaria y Ceba                          |
| 43 | JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO     | Huánuco      | Ambo          | Ambo          | 1338           | Inicial, Primaria, Secundaria y CEBA       |
| 44 | NUUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES | Huánuco      | Huánuco       | Huánuco       | 2540           | Secundaria y CEBA                          |
| 45 | AURELIO CARDENAS PACHAS         | Huánuco      | Dos de Mayo   | La Unión      | 846            | Secundaria                                 |
| 46 | GOMEZ ARIAS DAVILA              | Huánuco      | Leoncio Prado | Rupa-Rupa     | 3196           | Secundaria y CEBA                          |
| 47 | JOAQUIN CAPELO                  | Junin        | Chanchamayo   | Chanchamayo   | 1239           | Secundaria y CEBA                          |
| 48 | 19 DE ABRIL                     | Junin        | Chupaca       | Chupaca       | 848            | Secundaria                                 |
| 49 | 9 DE JULIO                      | Junin        | Concepción    | Concepción    | 1000           | Inicial, Primaria y Secundaria             |
| 50 | SANTA ISABEL                    | Junin        | Huancayo      | Huancayo      | 4158           | Secundaria                                 |
| 51 | FRANCISCO IRAZOLA               | Junin        | Salpo         | Salpo         | 1600           | Secundaria                                 |
| 52 | 6 DE AGOSTO                     | Junin        | Junin         | Junin         | 923            | Inicial y Secundaria                       |
| 53 | SAN RAMON                       | Junin        | Tarma         | Tarma         | 1691           | Inicial, Primaria, Secundaria y Vespertino |

| Nº | Nombre de la I.E.                       | Región         | Prov.                   | Distrito                | Alumnos (2009) | Nivel y Modalidad                    |
|----|---|----------------|-------------------------|-------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 54 | JOSE CARLOS MARIATEGUI                  | Junin          | Yauli                   | La Oroya                | 1173           | Secundaria                           |
| 55 | SANTO DOMINGO DE GUZMAN                 | La Libertad    | Ascope                  | Chicama                 | 965            | Primaria y Secundaria                |
| 56 | 80830 ZOILA HORA DE ROBLES              | La Libertad    | Chepén                  | Chepén                  | 2146           | Primaria y Secundaria                |
| 57 | 81028 JUAN ALVARADO                     | La Libertad    | Otuzco                  | Otuzco                  | 873            | Primaria y Secundaria                |
| 58 | JOSE ANDRES RAZURI                      | La Libertad    | Pacasmayo               | San Pedro de Lloc       | 1380           | Secundaria                           |
| 59 | COLEGIO NACIONAL SAN NICOLAS            | La Libertad    | Sánchez Carrión         | Huamachuco              | 2237           | Primaria, Secundaria y Vespertino    |
| 60 | CESAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA           | La Libertad    | Santiago de Chuco       | Santiago de Chuco       | 4452           | Primaria, Secundaria y Vespertino    |
| 61 | JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION           | La Libertad    | Trujillo                | Trujillo                | 1448           | Secundaria                           |
| 62 | 80092 CARLOS WIESSE                     | La Libertad    | Virú                    | Chao                    | 2261           | Inicial, Primaria y Secundaria       |
| 63 | SANTA LUCIA                             | Lambayeque     | Ferrenafe               | Ferrenafe               | 1712           | Secundaria                           |
| 64 | MANUEL ANTONIO MESONES MURO             | Lambayeque     | Ferrenafe               | Ferrenafe               | 1833           | Primaria y Secundaria                |
| 65 | CRUZ DE CHALPON                         | Lambayeque     | Lambayeque              | Motupe                  | 1238           | Secundaria, Vespertino y CEBA        |
| 66 | KARL WEISS                              | Lambayeque     | Chiclayo                | Chiclayo                | 2552           | Inicial, Primaria y Secundaria       |
| 67 | NUUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO             | Lambayeque     | Chiclayo                | Chiclayo                | 1770           | Secundaria                           |
| 68 | VENTURA CCALAMAQUI                      | Lima Provincia | Barranca                | Barranca                | 2448           | Secundaria                           |
| 69 | 20449 ANDRES DE LOS REYES               | Lima Provincia | Huara                   | Huara                   | 2344           | Primaria y Secundaria                |
| 70 | 20821 LUIS FABIO XAMMAR JURADO          | Lima Provincia | Huaura                  | Santa María             | 4101           | Primaria y Secundaria                |
| 71 | 20147 ELADIO HURTADO VICENTE            | Lima Provincia | Cañete                  | Imperial                | 872            | Inicial, Primaria y Secundaria       |
| 72 | 20066 SIMON BOLIVAR                     | Lima Provincia | Oyon                    | Oyon                    | 1132           | Inicial, Primaria y Secundaria       |
| 73 | 21578                                   | Lima Provincia | Barranca                | Paramonga               | 796            | Primaria                             |
| 74 | JOSE GRANDA                             | Lima           | Lima                    | San Martin              | 1593           | Primaria y Secundaria                |
| 75 | 1182 EL BOSQUE                          | Lima           | Lima                    | San Juan de Lurigancho  | 2431           | Primaria y Secundaria                |
| 76 | MERCEDES INDACOCHEA                     | Lima           | Lima                    | Barranco                | 2273           | Primaria y Secundaria Ceba           |
| 77 | ANTENOR ORREGO                          | Lima           | Lima                    | San Juan de Lurigancho  | 3050           | Inicial, Primaria, Secundaria y Ceba |
| 78 | JUAN GUERRERO QUIMPER                   | Lima           | Lima                    | Villa María del Triunfo | 2194           | Secundaria y Ceba                    |
| 79 | 4001-2 DE MAYO                          | Callao         | Callao                  | Callao                  | 974            | Primaria y Secundaria                |
| 80 | GENERAL PRADO                           | Callao         | Callao                  | Bellavista              | 3494           | Inicial, Primaria y Secundaria       |
| 81 | MONSEÑOR ATANASIO JAUREGUI GOIRI        | Loreto         | Alto Amazonas           | Yurimaguas              | 1927           | Primaria y Secundaria                |
| 82 | 61023 ROSA LICENIA VELA PINEDO DE COSTA | Loreto         | Loreto                  | Nauta                   | 1205           | Inicial, Primaria y Secundaria       |
| 83 | 60080 CARLOS PATRICIO OLORTEGUI SAENZ   | Loreto         | Mariscal Ramón Castilla | Ramón Castilla          | 1227           | Primaria y Secundaria                |
| 84 | PADRE AGUSTIN LOPEZ PARDO               | Loreto         | Requena                 | Requena                 | 1039           | Primaria y Secundaria                |
| 85 | GENARO HERRERA                          | Loreto         | Ucayali                 | Contamana               | 1835           | Primaria, Secundaria y CEBA          |
| 86 | GUILLERMO BILLINGHURST                  | Madre de Dios  | Tambopata               | Puerto Maldonado        | 767            | Primaria, Secundaria y CEBA          |
| 87 | 52023 DOS DE MAYO                       | Madre de Dios  | Tambopata               | Tambopata               | 2627           | Primaria y Secundaria                |

| Nº  | Nombre de la I.E.                 | Región     | Prov.                 | Distrito           | Alumnos (2009) | Nivel y Modalidad              |
|-----|-----------------------------------|------------|-----------------------|--------------------|----------------|--------------------------------|
| 88  | ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO   | Moquegua   | Ilo                   | Ilo                | 1901           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 89  | SANTA FORTUNATA                   | Moquegua   | Mariscal Nieto        | Samegua            | 1069           | Primaria y Secundaria          |
| 90  | 14409 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN   | Piura      | Huancabamba           | Huancabamba        | 952            | Primaria                       |
| 91  | 14744 JUAN PABLO II               | Piura      | Paita                 | Paita              | 3036           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 92  | NUUESTRA SEÑORA DE FATIMA         | Piura      | Piura                 | Piura              | 2600           | Secundaria                     |
| 93  | MIGUEL GRAU                       | Piura      | Morropón              | Morropón           | 839            | Secundaria                     |
| 94  | SAN MARTIN                        | Piura      | Sechura               | Sechura            | 1703           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 95  | CARLOS AUGUSTO SALAVERRY          | Piura      | Sullana               | Sullana            | 2229           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 96  | 15513 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE | Piura      | Talara                | Pariñas            | 2201           | Primaria y Secundaria          |
| 97  | MARIANO MELGAR                    | Puno       | Melgar                | Ayaviri            | 1585           | Secundaria, Ceba               |
| 98  | TELEFORO CATACORA                 | Puno       | Chucuito              | Juli               | 888            | Secundaria                     |
| 99  | MARIA AUXILIADORA                 | Puno       | Puno                  | Puno               | 2483           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 100 | PEDRO VILCAPAZA                   | Puno       | Azangaro              | Azangaro           | 1203           | Secundaria                     |
| 101 | 73002 GLORIOSO 821                | Puno       | Carabaya              | Macusani           | 917            | Primaria                       |
| 102 | TAWANTINSUYO                      | Puno       | Chucuito              | Desaguadero        | 1300           | Secundaria                     |
| 103 | NUUESTRA SEÑORA DEL CARMEN        | Puno       | El Collao             | Ilave              | 1901           | Secundaria                     |
| 104 | COLEGIO NACIONAL DE VARONES 910   | Puno       | Huancane              | Huancane           | 1106           | Secundaria                     |
| 105 | NUUESTRA SEÑORA DE ALTA GRACIA    | Puno       | Melgar                | Ayaviri            | 1590           | Secundaria                     |
| 106 | JOSE ANTONIO ENCINAS              | Puno       | San Roman             | Jullaca            | 3385           | Secundaria                     |
| 107 | JOSE GALVEZ                       | Puno       | Yunguyo               | Yunguyo            | 1451           | Inicial y Secundaria           |
| 108 | 0050 ABRAHAM CARDENAS RUIZ        | San Martin | Bellavista            | Bellavista         | 1127           | Secundaria                     |
| 109 | 0331 BILINGÜE                     | San Martin | El Dorado             | San José De Sisa   | 146            | Primaria y Secundaria          |
| 110 | LA INMACULADA                     | San Martin | Mariscal Cáceres      | Juanjui            | 1470           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 111 | 00474 GERMAN TEJADA VELA          | San Martin | Moyobamba             | Moyobamba          | 1971           | Primaria y Secundaria          |
| 112 | ALBERTO LEVEAU GARCIA             | San Martin | Picota                | Picota             | 873            | Secundaria                     |
| 113 | SANTO TORIBIO                     | San Martin | Rioja                 | Rioja              | 863            | Primaria y Secundaria          |
| 114 | JUAN JIMENEZ PIMENTEL             | San Martin | San Martin            | Tarapoto           | 2679           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 115 | 0425 CESAR VALLEJO                | San Martin | Tocache               | Uchiza             | 942            | Primaria y Secundaria          |
| 116 | FRANCISCO ANTONIO DE ZELA         | Tacna      | Tacna                 | Tacna              | 2474           | Inicial, Primaria y Secundaria |
| 117 | DON JOSE DE SAN MARTIN            | Tacna      | Tacna                 | Alto de la Alianza | 1170           | Primaria y Secundaria          |
| 118 | CONTRALMI-RANTE VILLAR            | Tumbes     | Contralmirante Villar | Zorritos           | 790            | Primaria y Secundaria          |
| 119 | 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS        | Tumbes     | Zarumilla             | Zarumilla          | 2060           | Primaria y Secundaria          |
| 120 | CORONEL PORTILLO                  | Ucayali    | Coronel Portillo      | Calleria           | 2529           | Primaria y Secundaria          |
| 121 | 64721 HILDEBRANDO FUENTES         | Ucayali    | Atalaya               | Raymondi           | 1126           | Primaria y Secundaria          |
| 122 | FERNANDO CARBAJAL SEGURA          | Ucayali    | Padre Abad            | Padre Abad         | 1200           | Secundaria                     |



**Editora Perú** EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

# CÓDIGO CIVIL

**A LA VENTA  
EL NUEVO  
CÓDIGO CIVIL**

**AHORA COMENTADO  
POR RECONOCIDOS  
ESPECIALISTAS**

- Carlos Alberto Soto Coaguila
- Marcial Rubio Correa
- María Teresa Cornejo Fava
- Felipe Osterling Perodi
- Mario Castillo Freyre

**Precio al Público:  
S/. 40.00**  
**Precio al Suscriptor:  
S/. 35.00**

Actualizado  
a Abril 2010

**VENTA EN:**  
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA  
TEL. QUILCA 556 - LIMA

**SUSCRIPCIONES: TEL. 433-4773**  
**MEMEBOTECA:**  
TEL. 315-0400 ANEXO 2223

**VENTA PROVINCIAL:**  
Solicite a nuestras Distribuidoras Oficiales y  
Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

## PRODUCE

### Modifican R.M. N° 219-2010-PRODUCE mediante la cual se conformó Comisión Sectorial referente al "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2010-PRODUCE

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO: El Memorando N° 6290-2010-PRODUCE/SG, de fecha 21 de octubre de 2010, de la Secretaría General; el Memorando N° 2162-2010-PRODUCE/OGAJ, de fecha 21 de octubre de 2010; el Memorando N° 3826-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 25 de octubre de 2010; el Informe Técnico N° 030-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 25 de octubre de 2010; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2010-PRODUCE, de fecha 2 de setiembre de 2010, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la(s) empresa(s) que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2011 al 17 de enero de 2014;

Que, entre los integrantes de la citada Comisión Sectorial se encuentra un Asesor del Despacho Ministerial, estimándose conveniente modificar en ese extremo la conformación de la citada Comisión, excluyendo a dicho miembro para incluir en su lugar al Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, resulta necesario emitir el acto por el cual se disponga la modificación de la conformación de la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la(s) empresa(s) que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2011 al 17 de enero de 2014; así como, el plazo para la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 219-2010-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; así como de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE - Crean el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"; el Decreto Supremo N° 027-2005-PRODUCE - Modifican Reglamento de la Ley General de Pesca y amplían período de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"; el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE - Amplía los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 219-2010-PRODUCE, que conformó la

Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la(s) empresa(s) que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2011 al 17 de enero de 2014, excluyendo de dicha conformación al Asesor del Despacho Ministerial e incluyendo en su lugar al Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

**Artículo 2°.-** Modificar el plazo a que hace referencia el artículo 4° de la Resolución Ministerial señalada en el artículo precedente, estableciendo que éste vencerá el 5 de noviembre de 2010.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Resolución Ministerial N° 219-2010-PRODUCE mantiene su vigencia en todo lo demás que contiene.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

559948-1

### Declaran caducidad de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 649-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de octubre del 2010

Visto el Informe N° 526-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 01 de octubre de 2010;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 381-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de octubre de 2006, se resolvió que en estricto cumplimiento de la medida cautelar emitida por el Juzgado en lo Especializado en lo Civil de Paita a través de la Resolución Número Uno de fecha 15 de septiembre 2006 seguida en el expediente N° 113-2006-MC, se otorgó a favor del señor WILMER FAUSTINO JAIME PEÑA, permiso provisional de pesca para operar la embarcación pesquera MEGUIMAR de matrícula PL-5141-CM, con 109.00 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de anchoveta, sardina, jurel y caballa; asimismo, se dispuso que el recurso anchoveta deberá ser destinado al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina jurel y caballa únicamente para el consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las 5 millas para los recursos anchoveta y sardina fuera de las 10 millas para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Oficio N° 3968-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de julio de 2010, el Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero, comunicó al señor WILMER FAUSTINO JAIME PEÑA que de acuerdo a los registros de esta Dirección General, la embarcación pesquera MEGUIMAR de matrícula PL-5141-CM no ha ejercido esfuerzo pesquero durante el período comprendido desde la obtención del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 381-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de octubre de 2006 y a la entrada en vigencia del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, 14 de abril de 2007. Asimismo, se le notificó el inicio del procedimiento administrativo de caducidad en torno a la referida embarcación otorgándole un plazo de diez (10) días útiles para que haga uso de su derecho a defensa y demuestre el esfuerzo de pesca ejercido





por su embarcación durante el periodo comprendido entre el año 2006 hasta la fecha, además de ser el caso acreditar haber solicitado someterse a inspección técnico sanitaria;

Que, mediante Memorando N° 568-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 15 de agosto de 2010, el Director de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística informó que en el Sistema de Información Estadística de Pesca Rubro Tolvas de esa Oficina General no se encuentra Registrada Información sobre desembarque de las especies jurel y caballa para el periodo comprendido entre los años 2003 a la fecha, correspondiente a la embarcación MEGUIMAR de matrícula PL-5141-CM;

Que, mediante el Oficio N° 4535-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 11 de agosto de 2010, se comunicó al señor WILMER FAUSTINO JAIME PEÑA el inicio de procedimiento del permiso de pesca de la embarcación pesquera MEGUIMAR de matrícula PL-5141-CM, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa y el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que se le concede un plazo de diez (10) días útiles para que ejerza su derecho de defensa y acredite haber realizado esfuerzo de pesca durante el periodo comprendido entre los años 2007 al 2009;

Que, a pesar del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento hecho al administrado para que presente sus descargos, éste ha incumplido con presentar documento probatorio alguno que demuestre el esfuerzo pesquero efectuado por su embarcación pesquera MEGUIMAR de matrícula PL-5141-CM, respecto de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa;

Que, en consecuencia, se determina que la embarcación pesquera MEGUIMAR de matrícula PL-5141-CM ha incumplido con realizar el esfuerzo de pesca mínimo para la extracción de los recursos jurel y caballa entre los años 2007 y 2009, por lo que resulta de aplicación la declaración de caducidad de su permiso de pesca para dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 526-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente; y,

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MEGUIMAR con matrícula PL-5141-CM, otorgado con Resolución Directoral N° 381-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de octubre de 2006, únicamente en extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, como también deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

559271-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 650-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de octubre del 2010

Visto los escritos con Registros Nros 56100, 61428, 65562 y 12980, de fechas 11 de agosto, 06 y 20 de septiembre de 2007 y 10 de febrero de 2010, respectivamente, presentados por el señor BENEDICTO ANTONIO MIGLIORI BAZALAR y la Empresa PESQUERA TIO CAMELO S.R.L.,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre de 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador BENEDICTO ANTONIO MIGLIORI BAZALAR para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada TIO CAMELO con matrícula CE-17212-CM de 107.99 m<sup>3</sup> de volumen de bodega y 25.99 AN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13mm) y 1 ½ pulgada (38mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, así como jurel y caballa para consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de octubre de 2002, se modificó la Resolución Directoral N° 087-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre de 2000, en el sentido de consignar que la embarcación pesquera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM cuenta con sistema de preservación C.S.W.;

Que, con Resolución Directoral N° 538-2008-PRODUCE-DGEPP de fecha 16 de septiembre de 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA TIO CAMELO S.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM y 87.36 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en los términos y condiciones con los que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 087-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, modificada por Resolución Directoral N° 087-2002-PRODUCE/DNEPP;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 12 de abril de 2007, establece que las embarcaciones de cerco, arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca con anzuelo, dedicadas a las extracción de los recursos jurel y caballa, deberán de contar con el sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. o de congelado. Asimismo, se indica que dichas embarcaciones deberán someterse a una inspección técnico-sanitaria a cargo del Ministerio de la Producción, la cual deberá certificar que las nave cuenten con los sistemas de preservación;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dispone que las embarcaciones pesqueras que teniendo permiso de pesca de jurel y caballa, que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo hayan en alguna oportunidad dedicado su actividad al consumo humano directo, deberán someterse a la inspección técnico sanitaria señalada en el plazo no mayor de 120 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los permisos de permisos de pesca correspondientes;

Que, mediante escrito de Registro N° 00056100 de fecha 11 de agosto de 2007, el señor BENEDICTO ANTONIO MIGLIORI BAZALAR, presentó una serie de facturas emitidas por la empresa ENAPU S.A., los cuales, sostiene el administrado, acreditan de esfuerzo pesquero de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo realizado por su embarcación pesquera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM, desde el año 2002 al año 2006;

Que, las facturas presentadas por el administrado corresponden a servicios portuarios efectuados por la empresa ENAPU S.A. a favor de la embarcación pesquera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM, en los meses de marzo, noviembre y diciembre 2002, enero del 2003, así como febrero y marzo del 2004; si bien tales facturas demuestran que la nave realizó algunas descargas en los mencionados meses, no se demuestran que las mismas hayan correspondido a los recursos jurel y caballa. Por otra parte, el administrado no presentó ninguna prueba que demuestre que su nave ha realizado actividad extractiva durante los años 2005 y 2006;

Que, con escrito de Registro N° 00065562 de fecha 20 de septiembre de 2007, el señor BENEDICTO ANTONIO MIGLIORI BAZALAR, solicitó se realice la inspección técnico sanitaria a la embarcación pesquera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM, en virtud a lo establecido por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, la inspección solicitada por el administrado fue llevada a cabo con fecha 03 de octubre 2007. En la mencionada inspección se constató que la embarcación pesquera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM no contaba con el sistema de preservación R.S.W., sino que utilizaba el sistema C.S.W.;

Que, mediante Oficio N° 512-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 27 de enero 2010, se comunicó a la EMPRESA PESQUERA TIO CAMELO S.R.L., titular del permiso de pesca de la embarcación TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM, el inicio del procedimiento de caducidad por incumplimiento de la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y la Caballa, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días para que formulen los descargos respectivos;

Que, con, escrito de Registro N° 12980-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, la EMPRESA PESQUERA TIO CAMELO S.R.L., presento sus descargos manifestando que sí dio cumplimiento a la inspección técnico-sanitaria establecida en la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, no obstante la existencia de discrepancias, por cuanto sólo se hacía referencia a los sistemas de preservación R.S.W. o de congelado, excluyendo el sistema C.S.W. Indica que realizaron consultas acerca de cual sería la entidad que llevaría a cabo las inspecciones, siendo que con fecha 20 de septiembre 2007, mediante Registro N° 65562, formalizaron su solicitud de inspección, la cual se llevó a cabo el día 03 de octubre 2007. Sostiene asimismo que el plazo de 120 días establecido en la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa debe entenderse establecido en días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, manifiesta la administrada que el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE contiene una afectación a su derecho, en virtud a que no considera el sistema de preservación C.S.W. como un sistema de refrigeración a bordo de embarcaciones pesqueras, no obstante que dicho sistema fue aprobado y reconocido por el Ministerio de la Producción para la embarcación TIO CAMELO, y autorizado por los Regímenes de pesca de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, amparados en la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, y Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE., razón por la cual no se encuentra justificado haber excluido el sistema de refrigeración C.S.W.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe considerarse que el plazo de 120 días establecido en la Décimo Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa esta referido a días hábiles. Por consiguiente, el mencionado plazo finalizó con fecha 03 de octubre 2007, siendo que la presentación de la solicitud de la administrada y

la inspección de la nave se realizaron dentro del plazo correspondiente;

Que, la inspección técnico-sanitaria a la que debían someterse las embarcaciones pesqueras dedicadas a la extracción de recurso jurel y caballa tenía como objetivo verificar que estas cumplan con exhibir a bordo los sistemas de preservación dispuestos en el artículo 8 del Reglamento, a saber, los sistemas R.S.W. o de Congelado. En consecuencia, el plazo de 120 días establecido en la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento del Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa tenía por finalidad permitir que las naves adecuaran sus sistemas a las nuevas disposiciones y se sometieran a la inspección que acreditaría el cumplimiento de tales obligaciones, tal como se precisa en el numeral 8.3 del artículo 8 del citado reglamento;

Que, sin embargo, tal como se señala en la inspección realizada a la embarcación pesquera TIO CAMELO con fecha 03 de octubre 2007, ésta contaba con un sistema de conservación C.S.W., y no con los sistemas R.S.W. o congelado que establece la norma. Por lo que si bien la nave se sometió a la inspección dentro del plazo, no cumplió con adecuar su sistema de preservación a las nuevas disposiciones;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 087-2000-CTAR/DIREPE-DR que otorgó el permiso de pesca a la embarcación pesquera TIO CAMELO establece que el permiso de pesca queda sujeto a la Ley N° 26920 y su Reglamento, así como demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; por lo tanto, las disposiciones contenidas en el Reglamento del Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa resultan aplicables al permiso de pesca de la embarcación pesquera TIO CAMELO, por lo que la mencionada nave se encontraba en la obligación de adecuarse a las exigencias contenidas en el mencionado reglamento, en especial, aquellas relacionadas con el sistema de preservación a bordo de la nave;

Que, el incumplimiento por parte de la administrada de las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento, el cual han sido confirmado en la inspección llevada a cabo el día 03 de octubre 2007, a la vez que ha sido reconocido por la administrada, sustenta la declaración de caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera TIO CAMELO en aplicación de la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; pues la inspección a la que fue sometida la nave corroboró que esta no contaba con el sistema de preservación requerido por la norma;

Que, los argumentos de la administrada relacionados a que la norma es injusta y afecta sus derechos al haberse excluido el sistema de conservación C.S.W., no tienen sustento, debido a que en esta instancia no se puede discutir la justicia o injusticia de una norma, debiendo haber acudido la administrada a los mecanismos correspondientes que le otorga la constitución y las leyes para expresar su contradicción a la norma. Por otra parte, la administrada no puede alegar que se haya visto afectado su derecho, debido a que tal como se indicaba en el permiso de pesca, éste se encontraba sujeto a las normas del ordenamiento jurídico nacional, habiéndose otorgado un plazo prudencial para que las embarcaciones se adecuen a las nuevas disposiciones;

Que, en consecuencia, se determina que la embarcación pesquera TIO CAMELO de matrícula CE-17212-CM, no ha acreditado cumplir con los parámetros establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del mencionado reglamento resulta procedente declarar la caducidad del permiso de pesca de la citada embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 223-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera TIO CARAMELO de matrícula CE-17212-CM otorgado mediante Resolución Directoral N° 087-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre de 2000, modificado por Resolución Directoral N° 087-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de octubre de 2002 y Resolución Directoral N° 538-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de septiembre de 2008, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT  
Dirección General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

559271-8

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 652-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de octubre del 2010

Visto el escrito de Registro N° 23627 de fecha 22 de marzo de 2010, presentado por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-97-PE de fecha 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa TACE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS E.I.R.L, para operar la embarcación, ESTRELLA DE DAVID, de matrícula N° PT-10887-CM de 53.55 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, utilizando cajas con hielo como sistema de preservación a bordo y redes de arrastre con longitud mínima de malla de 90 mm;

Que, mediante Resolución Directoral N° 228-2002-PE/DNEPP, de fecha 26 de junio de 2002, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado con Resolución Ministerial N° 588-97-PE, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C, para operar la embarcación pesquera de arrastre de nombre ESTRELLA DE DAVID con matrícula N° PT-10887-CM y 53.55 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que, mediante Oficio N° 1322-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de marzo 2010, el Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicó a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el inicio del procedimiento de oficio para declarar la caducidad de los permisos de pesca en torno a la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-10887-CM, en el extremo correspondiente

al recurso merluza, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, por haber incumplido con demostrar durante dos años consecutivos haber realizado actividades de pesca;

Que, mediante escrito de Registro N° 23627-2010 de fecha 22 de marzo 2010, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., presenta sus descargos manifestando que la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID ha sido objeto de varias suspensiones por supuestamente haber incumplido con presentar las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los años 2003 y 2005; asimismo, sostiene que el proceso de caducidad es erróneo, debido a que su embarcación se encuentra siniestrada;

Que, el presente procedimiento de caducidad se sustenta en el incumplimiento por parte de la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula N° PT-10887-CM, de lo dispuesto en el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el cual establece expresamente que los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, serán sancionados con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 y el 33.7. Cabe indicar que los numerales 33.4 y 33.7 del mencionado artículo establecen excepciones a la obligación de demostrar la realización de actividades de pesca sustentadas en motivos económicos y por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y comunicadas a la administración oportunamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo se verificará para el caso de la actividad de consumo humano directo con la información consignada en la declaración jurada de pago de derechos. Asimismo, el numeral 42.2. del artículo 42 del citado reglamento prescribe que los titulares de los permisos de pesca están obligados a presentar la mencionada declaración jurada aún cuando no debiesen efectuar pago alguno;

Que, obra en el expediente administrativo los reportes de Declaraciones Juradas Mensuales por Derechos de Pesca de la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-11884-CM, correspondiente a los años 2004 al 2009, en los cuales se aprecia que la mencionada embarcación no ha efectuado extracción alguna de recursos hidrobiológicos durante los mencionados años;

Que, asimismo, obra en el expediente administrativo el Oficio N° 1093-2009-PRODUCE/OGTIE-Oti, mediante el cual el Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística remite un registro de descarga mensual del recurso hidrobiológico merluza en el cual se aprecia que la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID no reporta descarga alguna desde el año 1998;

Que, por consiguiente, en virtud de la información obtenida de las Declaraciones Juradas Mensuales por Concepto de Pago de Derechos de Pesca correspondientes a la embarcación ESTRELLA DE DAVID se determina que ésta no ha realizado actividad extractiva desde el año 2004, por lo que ha incumplido con demostrar haber realizado actividades de pesca por más de dos años consecutivos;

Que, respecto a los argumentos planteados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., debe señalarse que el procedimiento de declaración de caducidad no se ha iniciado por el incumplimiento en la presentación de declaraciones juradas correspondientes a la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-11884-CM, por lo que los argumentos de la administrada referidos a que ha presentado dichos documentos carecen de relevancia;

Que, por otro lado, la administrada argumenta que su embarcación no ha podido realizar faenas de pesca porque se encuentra siniestrada, no habiendo presentado prueba alguna que demuestre tal afirmación, por el contrario,

mediante Oficio V.200-0186 de fecha 26 de enero 2009, el Director General de Capitanías y Guardacostas ha informado que la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-11884-CM no ha sufrido ningún siniestro marítimo; en consecuencia, el argumento de la administrada acerca del siniestro de su embarcación pesquera carece de fundamento;

Que, la administrada no presenta mayores argumentos referidos a causales económicas o de fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento de la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-11884-CM de realizar por más de dos años consecutivos actividades extractivas;

Que, en consecuencia, la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-11884-CM, no ha podido demostrar haber realizado actividades de pesca en el periodo correspondiente a los años 2004 al 2009, por lo que resulta aplicable la declaración de caducidad del permiso de pesca de la mencionada nave de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 323-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 17 de mayo de 2010; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente; y

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación ESTRELLA DE DAVID de matrícula PT-10887-CM otorgado mediante Resolución Ministerial N° 588-97-PE de fecha 16 de octubre 1997, modificada por Resolución Directoral N° 228-2002-PE/DNEPP de fecha 26 junio 2002.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, como también deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

559271-9

## Aceptan desistimiento al procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca presentada por Grupo Palma S.A.C.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 653-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de octubre del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00033081 y sus adjuntos N°s. 1 y 2 de fechas 29 y 30 de abril y 06 de setiembre de 2010 respectivamente, presentados por la empresa GRUPO PALMA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-

2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de febrero de 2007, en estricto cumplimiento de la Resolución Número CINCO del 26 de Octubre del 2006 y Resolución Número SIETE de fecha 04 de diciembre del 2006 y del mandato judicial reiterado mediante Oficio N° 1412-96 1PJ/VES del 30 de enero del 2007, y bajo plena responsabilidad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, se otorgó permiso de pesca al señor JOSE MARTIN PALMA BERNAL para operar la embarcación pesquera de madera "MONIK" de matrícula CO-1445-CM y de 79.05 m3 de capacidad de bodega, para extraer los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con el uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y el empleo de redes de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13mm) y 1 ½ pulgadas (38mm), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas de la costa para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de enero de 2010, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MONIK" de matrícula CO-1445-CM, presentada por la empresa GRUPO PALMA S.A.C.;

Que, con los escritos del visto de fechas 29 y 30 de abril de 2010, la empresa GRUPO PALMA S.A.C. solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MONIK" de matrícula CO-1445-CM, para luego desistirse del mismo, asimismo solicitó la devolución del expediente;

Que, según Oficio N° 4518-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 10 de agosto de 2010, se comunicó a la citada empresa que previamente a aprobar el desistimiento del procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera "MONIK" de matrícula CO-1445-CM, debían presentar el poder del señor José Malvin Palma Mendoza con la habilitación específica para representar en el desistimiento, y la legalización de firma ante Notario Público por seguridad jurídica de la administración, así como, precisar el asunto de la devolución de expediente;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se ha determinado que la empresa GRUPO PALMA S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación solicitada para el desistimiento al cambio de titular de permiso de pesca la embarcación pesquera "MONIK" de matrícula CO-1445- CM, por lo que, no habiendo la Administración emitido pronunciamiento final con relación al indicado procedimiento, debe aceptarse el desistimiento solicitado;

Que, sin embargo, la solicitud de devolución del expediente deviene en improcedente por no haberse precisado su pedido, no obstante haber sido requerido con el Oficio N° 4518-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 816-2010-



PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el desistimiento al procedimiento de cambio de titularidad del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera “MONIK” de matrícula CO-1445-CM presentada por la empresa GRUPO PALMA S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

559271-10

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 432-2010-RE

Lima, 25 de octubre de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Quesada Incháustegui.

**Artículo 2°.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha en que el Embajador Luis Quesada Incháustegui asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

560010-4

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 433-2010-RE

Lima, 25 de octubre de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Amador Velásquez García-Monterroso.

**Artículo 2°.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha en que el Embajador Amador Velásquez García-Monterroso asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

560010-5

## VIVIENDA

### Aprueban Manual de Operaciones del Programa Mi Lote

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2010-VIVIENDA

Lima, 25 de octubre del 2010

VISTO:

El Informe N° 123-2010/VIVIENDA-VMVU/PML, del Director Ejecutivo del Programa Mi Lote;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 003-2009-VIVIENDA, se crea el "Programa Mi Lote" dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de desarrollar acciones de habilitaciones urbanas en predios de propiedad del Estado, con el propósito de contribuir a la atención de los requerimientos habitacionales de la población de los sectores socio económicos menos favorecida, con la dotación de predios urbanos saneados física y legalmente para fines de vivienda, los mismos que serán adjudicados a título oneroso;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, conforme con lo previsto en los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa Mi Lote, como documento técnico normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura, ámbito de competencia, procesos y procedimientos de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2009-VIVIENDA, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá aprobar mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones del Programa Mi Lote;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 003-2009-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Mi Lote, el cual consta de seis Capítulos (6), dieciocho (18) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y un Organigrama; cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar los Procesos y Procedimientos del Programa Mi Lote, los mismos que serán propuestos por el Director Ejecutivo del referido Programa, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar el Cuadro de Recursos Humanos del Programa Mi Lote, el mismo que será propuesto por el Director Ejecutivo del referido Programa, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Publíquese el Manual de Operaciones, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

559712-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a los EE.UU. para participar en Reuniones de Trabajo y Audiencias Públicas en el marco de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 336-2010-CE-PJ**

Lima, 11 de octubre de 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 2085-2010-JUS/CDJE-P cursado por la doctora Rosario Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado solicita al doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, colaboración para presentar y sustentar la posición institucional del Estado Peruano, y participe tanto en Reuniones de Trabajo como en Audiencias Públicas, dentro del marco de la realización del 140° Periodo de Sesiones que se llevará a cabo en Audiencias Temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su sede institucional ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 27 de octubre del año en curso;

**Segundo:** En tal sentido, dada la naturaleza de los temas a abordar en las audiencias que se encuentran referidas a ejecución de sentencias de amparo constitucional y al juzgamiento por terrorismo que se lleva en sede nacional, y que tienen relación con la actuación de diversos estamentos de la organización política y del sistema de administración de justicia del país, resulta necesario conforme a lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, autorizar la participación de una representación del Poder Judicial a fin de que forme parte integrante de la delegación oficial del Estado Peruano en dicho evento;

**Tercero:** Al respecto, en las Audiencias Temáticas se desarrollarán las siguientes actividades: a) Preparar el Informe de Situación que debe presentar el Estado Peruano; b) Informar sobre los procesos a militares; c) Informar sobre procesos y juzgamientos en delito de terrorismo; d) Informar sobre las garantías al debido proceso dentro del proceso de extradición, en la fase concerniente al Poder Judicial; e) Asistir a las Audiencias Temáticas a fin de realizar la presentación oral correspondiente; y, f) Coordinar con la Procuraduría Supranacional y los otros sectores involucrados. Asimismo, se tiene previsto realizar la siguiente agenda de trabajo entre la Procuraduría Supranacional y los delegados del Estado peruano: i) Domingo 24 de octubre del presente año reunión de coordinación sobre aspectos formales, entrega de informes y primera elaboración de la carpeta final a entregar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; ii) Lunes 25 de octubre del presente año, revisión de materiales audiovisuales o electrónicos a ser utilizados en la Audiencia; primer ensayo de la presentación en forma grupal; determinación final de puntos controvertidos y respuestas a las preguntas; trabajo en grupo para realizar ajustes a la presentación; elaboración de la carpeta final de carácter grupal a ser presentada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; segundo ensayo grupal de la presentación en forma grupal; análisis final de la presentación; aprobación del grupo de la presentación;



participación de todos los delegados, cada uno en el Grupo de Trabajo de la Audiencia en la que intervendrá; iii) Martes 26 de octubre del presente año, reunión y coordinación de los grupos de trabajo para trasladarse a la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; intervención en las Audiencias respectivas, y; iv) Miércoles 27 de octubre del presente año, Visita de Trabajo con los abogados de la representación de Perú ante la OEA, para determinar compromisos pendientes derivados de las Audiencias; entrevista con los abogados de la Carpeta Perú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; entre otras actividades a desarrollarse dentro del marco de las Reuniones de Trabajo y Audiencias Públicas, con motivo de la realización del 140º Periodo de Sesiones que se llevarán a cabo en Audiencias Temáticas ante la citada Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

**Cuarto:** Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en las audiencias que se llevarán a cabo en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, así como en las actividades relacionadas con la referida visita de trabajo, resulta conveniente la participación del doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 28 de octubre del año en curso, para que participe en la presentación y sustentación de la posición institucional del Estado Peruano, tanto en las Reuniones de Trabajo como en las Audiencias Públicas, dentro del marco de la realización del 140º Periodo de Sesiones que se llevará a cabo en Audiencias Temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su sede institucional; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos, impuesto aéreo, assiscard, viáticos y traslado, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

|                   |      |         |
|-------------------|------|---------|
| Pasaje Aéreo      | US\$ | 1567.00 |
| Impuesto Aéreo    | US\$ | 31.00   |
| Assiscard         | US\$ | 60.00   |
| Viáticos          | US\$ | 880.00  |
| Gasto de Traslado | US\$ | 220.00  |

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

559587-1

## Aprueban el Segundo Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas, a realizarse en la ciudad de Cajamarca

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 340-2010-CE-PJ

Lima, 11 de octubre de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 417-2010-P-ICIT/PJ cursado por el señor Consejero Dario Palacios Dextre, Presidente de la Comisión Organizadora del Primer Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural e Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 055-2010-CE-PJ de fecha 28 de enero del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la realización del Primer Congreso Internacional Transcultural 2010, el cual fue denominado "Primer Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Pueblos Indígenas" llevado a cabo en la ciudad de La Merced los días 28, 29, 30 de setiembre y 01 de los corrientes; comprendiendo los siguientes Ejes Temáticos: a) Balance histórico de la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas en materia de Pluralismo Jurídico; b) Pueblos Indígenas y su Justicia Propia; c) Experiencias de reconocimiento y coordinación (experiencias nacionales e internacionales) y d) Experiencias de reconocimiento y coordinación en países con presencia de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica;

**Segundo:** Que, el Primer Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Pueblos Indígenas, constituye actividad inédita en la historia del Poder Judicial, el mismo que se desarrolló con la participación de jueces y juezas, autoridades de los pueblos indígenas, expertos académicos nacionales e internacionales, significando hito histórico en el proceso de diálogo intercultural entre los sistemas de justicia ordinaria y la justicia indígena; lo cual permitió conocer el impacto y los conflictos que viene generando la presencia de la administración de justicia estatal en los sistemas de justicia aplicados por los Pueblos Indígenas en la solución de los conflictos de relevancia jurídica que las aquejan y afirmar la coexistencia en nuestro país de diversos pueblos que tienen sus propios sistemas jurídicos los cuales resuelven todo tipo de conflictos dentro de su ámbito territorial, y fuera del mismo entre sus miembros, de conformidad con su derecho consuetudinario;

**Tercero:** Que, en aplicación del artículo 149 de la Constitución Política del Estado, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y el artículo 18.3 del Código Procesal Penal, la jurisdicción ordinaria debe respetar plenamente los sistemas jurídicos indígenas, por lo que siendo así, teniendo en cuenta que el mencionado encuentro ha generado la oportunidad de desarrollar un auspicioso debate participativo, así como sensibilizar a los miembros de ambos sistemas de justicia para superar las barreras culturales en la administración de justicia, coadyuvando al establecimiento de relaciones de coordinación y cooperación entre la administración de justicia estatal y la administración de justicia comunal, del cual se han extraído valiosas conclusiones, en esa perspectiva debe fortalecerse los espacios de diálogo permanentes entre todos los actores que conforman dichas comunidades a favor de la paz social en las comunidades nativas e indígenas, así como de las comunidades campesinas de nuestro país;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Institucionalizar el “Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural”, el cual tomará la denominación en razón de las comunidades o pueblos indígenas participantes.

**Artículo Segundo.-** Aprobar, en forma extraordinaria, la realización del Segundo Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas, que se llevará a cabo en el mes de diciembre del presente año, en la ciudad de la Cajamarca.

**Artículo Tercero.-** Conformar la Comisión Organizadora que estará a cargo del referido certamen, la cual estará conformada por los señores:

- Darío Palacios Dextre, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien la presidirá,
- Pablo Ilave García, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín,
- Cesar Hinojosa Pariachi, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao,
- Luis Amilcar Ruiz Vigo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca,
- Enrique Mendoza Vásquez Magistrado de Segunda Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura,
- Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,
- Ana María Miranda Pizarro, Jefa de la Oficina de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia de la República,
- Guillermo Gonzales Navarrete, Jefe de la Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia de la República,
- Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial,
- Jesús Mori Condori, Secretario Técnico de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República,
- Ulises Larrea Mora, encargado de la Dirección del Museo de la Justicia, como Secretario Técnico.

**Artículo Cuarto.-** Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de dictar las medidas complementarias que resulten convenientes, para el óptimo desarrollo del referido congreso internacional.

**Artículo Quinto.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Organizadora y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

559587-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan juez supernumerario del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 850-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de octubre del 2010

## VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 78116-2010, el doctor Hugo Virgilio Oré Morales, presenta su renuncia al cargo de Juez supernumerario del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, por razones estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera necesario designar al magistrado que se hará cargo del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(*...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...*)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la RENUNCIA formulada por el doctor Hugo Virgilio Oré Morales al cargo de Juez Supernumerario del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor JUAN CARLOS DÍAZ VAN MEERBECK, como Juez Supernumerario del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del día 26 de octubre del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

559713-1





**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



**Precio al Público:**  
**S/. 15.00**  
**Precio al Suscriptor:**  
**S/. 12.00**

Actualización a OCTUBRE 2000

**DE VENTA EN:**  
**AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA**  
**JR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773**  
**PUBLICACIÓN DE AVISOS:**  
**TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

## Designan juez superior provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 851-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de octubre del 2010

#### VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº 75857-2010, la Doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación para participar en el "Seminario sobre la Garantía Internacional de los Derechos Humanos y su Impacto en el Derecho Constitucional de los Estados", a realizarse del 25 al 29 de octubre del presente año, en la ciudad de Uruguay.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, mientras dure la licencia concedida por motivo de capacitación a la doctora Rodríguez Vega.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, del 25 al 29 de octubre del presente año, por la licencia concedida a la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| Dra. Berna Morante Soria             | (T) Presidente |
| Dra. Flor de María Poma Valdivieso   | (T)            |
| Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez | (P)            |
| Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza   | (P)            |
| Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray | (P)            |
| Dra. María Hernández Espinoza        | (P)            |

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

559716-1

## Amplían la permanencia de juez supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, Distrito Judicial de Lima

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 852-2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de octubre del 2010

#### VISTOS:

Resolución Administrativa: 611-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha 3 de agosto del 2010; y,

#### CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso Nº 75157-2010 la doctora Katherine La Rosa Castillo, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco, solicita hacer uso de su periodo vacacional, a partir del 25 de octubre al 23 de noviembre del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la permanencia del doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco-Miraflores, a partir del 25 de octubre al 23 de noviembre del presente año, por el periodo vacacional de la doctora Katherine la Rosa Castillo.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

559714-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

### Encargan al Vicecontralor General las funciones de Contralor General de la República

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 278-2010-CG

Lima, 25 de octubre de 2010



VISTOS; la carta de invitación de la Contraloría General de la República de Chile del 20.Ago.2010, la carta del Banco Interamericano de Desarrollo del 06.Oct.2010, así como la Hoja Informativa N° 076-2010-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, el señor Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República de Chile, invita al Contralor General de la República del Perú a participar en el taller "Buenas Prácticas en la Gestión para Resultados en Entidades de Fiscalización Superior", a realizarse los días 27 y 28 de octubre de 2010 en la ciudad de Santiago, Chile; con el objetivo de intercambiar experiencias en materia de gestión por resultados a nivel interno de las entidades superiores de control, y a nivel externo con otros actores relevantes, a través de conferencias magistrales y paneles temáticos, fundamentados en la presentación y discusión de estudios de caso a nivel nacional;

Que, asimismo, el señor Carlos Pimenta, representante del Banco Interamericano de Desarrollo, renueva la invitación al Contralor General de la República del Perú para el citado evento; señalando que su institución cubrirá los costos de pasajes aéreos y hospedaje, así como un monto fijo para diversos gastos;

Que, la participación en el citado taller reviste especial importancia para este Organismo Superior de Control, considerando que permitirá ampliar la perspectiva de la estrategia para el impulso de los objetivos planteados en su Plan Estratégico 2010-2012, en especial los de "Implementar un modelo de gestión por resultados" e "Incorporar las mejores prácticas de gestión y control empleadas a nivel mundial";

Que, en línea con dichos objetivos institucionales, la Contraloría General viene desplegando esfuerzos para mejorar los sistemas actuales de medición de resultados de la gestión de control gubernamental; siendo que la experiencia adquirida permitirá compartir e incorporar posibles mejores prácticas de gestión y control empleadas en la región;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en el taller "Buenas Prácticas en la Gestión para Resultados en Entidades de Fiscalización Superior", lo cual está siendo comunicado al Congreso de la República; siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, los gastos que se derivan de la participación en el citado evento que no se encuentren cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo, serán financiados con cargo al presupuesto del Pliego 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; y con lo dispuesto en la Ley N° 29465 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC Oswaldo Esteban Yupanqui Alvarado, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 26 de octubre de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General, según detalle siguiente: viáticos US\$ 250,00 (27 y 28 de octubre más un día de instalación) y tarifa CORPAC US\$ 31,00.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

559604-1

## **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 279-2010-CG**

Lima, 25 de octubre de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 019-2010-CG/PROC de la Gerencia de Gestión de Procesos, mediante la cual propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que el Contralor General, en el desempeño de su gestión está facultado para determinar la organización interna de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 241-2010-CG se aprobó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, con el propósito de propiciar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2010 – 2012, encargándose a la Gerencia Central de Desarrollo la formulación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del documento de Vistos, la Gerencia Central de Desarrollo propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, formulado en concordancia con la estructura orgánica aprobada por Resolución de Contraloría N° 241-2010-CG;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

560007-1

## **Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 280-2010-CG**

Lima, 25 de octubre de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 00109-2010-CG/GOCl, emitida por la Gerencia de Gestión de Órganos de Control

Institucional de la Gerencia General de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 139-2010-CG se designó a la señora Aída Elisa Gherzi Penalillo, profesional que ingresó a la Contraloría General de la República, mediante concurso público de méritos para cubrir las plazas de jefes de Órganos de Control Institucional - OCI para entidades sujetas a control, en el cargo de jefe del OCI del Instituto Nacional de Cultura - INC;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, cuya naturaleza jurídica de acuerdo a su artículo 2°, es la de un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; precisándose, en el artículo 10° de la referida Ley, que dentro de su estructura básica interna se ubica al OCI, como unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental, regulada conforme a la ley y normativa sobre la materia, y ubicada en el mayor nivel jerárquico del Ministerio, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-MC y su modificatoria se aprobó, entre otros aspectos, la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del INC, disponiéndose de acuerdo al artículo 2° del citado Decreto Supremo, que la fusión de dicha entidad en el Ministerio de Cultura, concluyó el 30.Set.2010;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, al haberse fusionado el INC en el Ministerio de Cultura, corresponde dar por concluida la designación de la señora Aída Elisa Gherzi Penalillo en su calidad de Jefe del OCI del INC, con eficacia anticipada al 01.Oct.2010, considerando que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario designar en el cargo de jefa del OCI del Ministerio de Cultura a la señora Aída Elisa Gherzi Penalillo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificado por Resolución de Contraloría N° 099-2010-CG y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada desde el 01.Oct.2010, la designación de la señora Aída Elisa Gherzi Penalillo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Cultura - INC.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Aída Elisa Gherzi Penalillo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
 Contralor General de la República

56006-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman la Res. N° 0001-2010-JEEO referente a la validez de Acta Electoral del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa

#### RESOLUCIÓN N° 2554 -2010-JNE

**Expediente N° J-2010-2549**  
 OXAPAMPA  
 00157-2010-075

Lima, quince de octubre de dos mil diez

VISTO, en audiencia pública de fecha 15 de octubre de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Fuerza 2011" contra la Resolución N° 0001-2010-JEEO de fecha 7 de octubre de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, que consideró válida el Acta Electoral N° 021570-46-T, del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, correspondiente a las Elecciones Municipales 2010, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial consideró válida el Acta Electoral N° 021570-46-T, al considerar que si bien en el acta de instalación solo constan dos firmas de los miembros de la mesa de sufragio y el artículo 3 de la Resolución N° 1717-2010-JNE dispone, para que un acta electoral no se considere observada, deberá contar con los datos y firmas completas de los tres miembros en el acta de instalación, debe prevalecer lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, que consagra el principio de presunción de validez del voto.

El partido político sustenta su recurso de apelación presentado con fecha 11 de octubre de 2010 aduciendo que se han producido hechos irregulares en el traslado de las actas electorales desde el distrito de Puerto Bermúdez hasta la sede central de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de Oxapampa, que permiten concluir que no existen las garantías mínimas para asegurar la inviolabilidad de las actas electorales. Con relación a este punto, aduce que el coordinador distrital de Puerto Bermúdez de la ODPE de Oxapampa, no permitió que el personal del Jurado Nacional de Elecciones supervise y participe del proceso de repliegue del material electoral.

Asimismo, refiere que del cotejo de las firmas y huellas digitales que obran en las actas electorales observadas por la ODPE con las correspondientes al Jurado Electoral Especial, se evidencia que las mismas corresponden a personas distintas.

#### CONSIDERANDOS

##### Consideraciones generales

1. Antes de ingresar al análisis de fondo de la presente controversia, este Colegiado considera pertinente efectuar las siguientes precisiones:

a. El Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas observadas, aprobado por Resolución N° 1717-2010-JNE de fecha 26 de agosto de 2010, y modificado mediante Resolución N° 2319-2010-JNE de fecha 13 de septiembre de 2010 (en adelante, Reglamento), está dirigido fundamentalmente a regular la actuación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), a efectos de determinar si un acta electoral debe ser observada o no.

b. El hecho que un acta electoral sea observada por la ODPE no supone una automática ni necesaria declaratoria de nulidad de los resultados contenidos en esta.



c. Por tal motivo, respecto de una acta electoral observada por la ODPE, los órganos jurisdiccionales electorales (Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones) deberán efectuar el cotejo respectivo con las actas electorales remitidas al Jurado Electoral Especial en primer término, y ante la insuficiencia del acta electoral en cuestión para levantar la observación advertida o ante ausencia de identidad de los datos con el acta electoral proporcionada por la ODPE; el cotejo también podrá realizarse con el acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones. Esta labor de cotejo tiene por finalidad efectuar un análisis integral y unitario del acta electoral.

d. En ningún caso la ausencia de huellas dactilares (todas o algunas) de los miembros de la mesa de sufragio acarreará la mesa de sufragio, si es que del cotejo de las actas electorales de la ODPE, las correspondientes al Jurado Electoral Especial y al Jurado Nacional de Elecciones, se puede apreciar que la existencia de los datos y firmas de los miembros de la mesa de sufragio en alguna de las secciones del acta electoral, lo que acreditaría su participación en el proceso electoral. En esta evaluación, es importante la intervención de los personeros y el registro de observaciones en el acta electoral.

2. El procedimiento para resolver actas observadas no se erige como la vía procedimental específica para resolver cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas dactilares de los miembros de las mesas de sufragio, toda vez que ello contraviene los principios de celeridad y economía procesal propios de las etapas del proceso electoral, así como también resulta contrario al principio de presunción de validez del voto. La observación del acta ocurre cuando se presenta un supuesto de defecto formal que impide su cómputo. En todo caso, el cuestionamiento de la validez de la votación debe tramitarse a través del pedido de nulidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, del cotejo de las firmas de los miembros de la mesa de sufragio contenidas en las actas electorales con las consignadas en el Registro de Identificación y Registro Civil (Reniec), este Colegiado considera que no se desprende que se trate de firmas diferentes. Independientemente de ello, este Colegiado considera que el sistema y contexto en el que se desenvuelven las elecciones impediría la posible suplantación de los integrantes de las mesas de sufragio, puesto que estos deben interactuar con los votantes de la referida mesa, el personal del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los observadores, además de que la identificación y fotografía de los integrantes de la mesa de sufragio se coloca en el ingreso del ambiente donde está ubicada la mesa de sufragio y en la misma mesa, lo que permitiría, de considerarse que se ha producido una suplantación de los integrantes de la mesa de sufragio, impugnar su identidad, regulada en los artículos 268 a 270 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Dicho esto, corresponde proceder al análisis del caso concreto.

#### **Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, se advierte del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE y la correspondiente al Jurado Electoral Especial que en esta última acta electoral sí se consignan los datos, identificación y firmas completas de los tres miembros de la mesa de sufragio en el acta de instalación, además de consignar los mismos datos en las otras secciones del acta electoral (sufragio y escrutinio), por lo que el Jurado Electoral Especial debió correctamente al validar el acta electoral, debiendo desestimarse el recurso de apelación.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Fuerza

2011", y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2010-JEEO de fecha 7 de octubre de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, que consideró válida el Acta Electoral N° 021570-46-T, del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, correspondiente a las Elecciones Municipales 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

559414-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jesús Nazareno de Chontaca**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 914-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de octubre del 2010

VISTOS:

El Informe N° 000046-2010/GPRC/SGIRC/RENIEC (11OCT2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000034-2010-GPRC/RENIEC (14OCT2010) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jesús Nazareno de Chontaca, Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación

funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jesús Nazareno de Chontaca, Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jesús Nazareno de Chontaca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
 Jefe Nacional (i)

559595-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali

**RESOLUCIÓN DE JUNTA  
 DE FISCALES SUPREMOS  
 N° 078-2010-MP-FN-JFS**

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el doctor HUGO RAÚL VILLASIS ROJAS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali.

Que por Acuerdo N° 1975 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 21 de octubre de 2010, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del doctor HUGO RAÚL VILLASIS ROJAS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali,.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal de la Nación  
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

559946-1

### Cesan por límite de edad a fiscal titular designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 1770-2010-MP-FN**

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3881-2010-MP-FN-OREF, de fecha 15 de octubre del 2010, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que la doctora Susana Del Carmen Moya Gonzáles, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, cumple 70 años de edad, el día 26 de octubre del año en curso, adjuntando copias simples de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, así como de su Documento Nacional de Identidad.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad a partir del 26 de octubre del 2010, a la doctora Susana Del Carmen Moya Gonzáles, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N°085-2005-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2005; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N°016-1994-CNM, de fecha 07 de diciembre de 1994, que nombró a la doctora Susana Del Carmen Moya Gonzáles, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial



Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

559946-2

## Designan fiscales titulares y provisional en despachos de fiscalías del Distrito Judicial del Santa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1771-2010-MP-FN**

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Ceferino Polo Milla, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Del Santa, materia de la Resolución Nº 915-2009-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Augusto Carlos Chiy Arias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución Nº 135-2008-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2008.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Luis Ricser Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa, materia de la Resolución Nº 324-2008-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2008.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Magno Amasifuen Choquecahuana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Del Santa, materia de la Resolución Nº 976-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2009.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Berly Jesús Jáuregui Ticona, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Del Santa, materia de la Resolución Nº 976-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2009.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Jorge Ceferino Polo Milla, Fiscal Provincial Titular Penal Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

**Artículo Séptimo.-** Designar al doctor Augusto Carlos Chiy Arias, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Corongo, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo.

**Artículo Octavo.-** Designar al doctor Jorge Luis Ricser Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

**Artículo Noveno.-** Designar al doctor Berly Jesús Jáuregui Ticona, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

559946-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 11189-2010**

Lima, 17 de setiembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de dos (02) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para los mencionados cierres temporales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe Nº 172-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar, en vías de regularización, al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de dos (02) Agencias, entre el 11 de setiembre y 26 de octubre de 2010 como máximo, según el siguiente detalle:

- Agencia Santa Luzmila, ubicada en Urb. Santa Luzmila lote 25 Mz. O, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Minka 2, ubicada en Av. Argentina 3093-3257, local 366, Av. 3, pabellón 05, C.C. Minka, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

559272-4

**RESOLUCIÓN SBS Nº 12854-2010**

Lima, 13 de octubre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para los mencionados cierres temporales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe Nº 188-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar, en vías de regularización, al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 14 de setiembre y el 24 de octubre, de la agencia Primavera Park Plaza, ubicada en la Av. Angamos Este Nº 2681 local comercial 102, 104 y 106, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
 Intendente General de Banca

559272-3

**RESOLUCIÓN SBS Nº 12884-2010**

Lima, 15 de octubre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de cinco (5) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para los mencionados cierres temporales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe Nº 190-2010-DSB"A";

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, y Memorandum Nº 505-2010-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar, en vías de regularización, al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 9 de octubre y el 30 de noviembre, de las siguientes agencias:

- Agencia La Marina, ubicada en Av. La Marina Nº 2350, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Agencia Emancipación, ubicada en Jr. Cuzco Nº 494, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Manco Cápac, ubicada en Av. Manco Cápac Nº 532/536, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Real Plaza Chiclayo, ubicada en Av. Miguel de Cervantes Nº 300 (C.C. Real Plaza), distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque,

- Agencia Plaza San Martín, ubicada en Jr. Ocoña Nº 102, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MARIO ZAMBRANO BERENDSOHN  
 Intendente General de Banca (a.i.)

559272-2

### Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y de oficina especial temporal en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN SBS Nº 11816-2010**

Lima, 28 de setiembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe Nº 182-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (1) Agencia, ubicada en la Av. Nueva Tomás Marsano Nº 961 - local comercial Nº 35 y Nº 36, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
 Intendente General de Banca

559272-5

**RESOLUCIÓN SBS Nº 12889-2010**

Lima, 15 de octubre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;





Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 191-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Memorandum N° 505-2010-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, para el evento "Festival por el 43° Aniversario de Rinconada Country Club", a realizarse el día 17 de octubre de 2010, en la Asociación Civil Rinconada Country Club, ubicada en Av. Manuel Prado Ugarteche N° 901, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ZAMBRANO BERENDSOHN  
Intendente General de Banca (a.i.)

559272-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el D. Leg. N° 1079 que Establece Medidas que Garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas**

EXP. N.° 0023-2009-PI/TC  
LIMA  
GONZALO TUANAMA TUANAMA  
Y MÁS DE 5000 CIUDADANOS

#### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 21 días del mes de setiembre de 2010, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Vergara Gotelli, Calle Hayen, Eto Cruz, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

#### **ASUNTO**

Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por Gonzalo Tuanama Tuanama, en representación de más de 5000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo N.° 1079, que Establece Medidas que Garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial El Peruano.

#### **ANTECEDENTE**

##### **Argumentos de la demanda**

Con fecha 1 de julio de 2009, se interpone demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.° 1079. Los demandantes refieren que, "sin entrar al fondo del contenido de la norma", ésta fue legislada y promulgada sin hacer ninguna consulta previa e informada a los pueblos indígenas, tal como lo ordena el Convenio N.° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Explican que con ello se afecta los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, tales como el derecho a la consulta previa y el derecho colectivo al territorio ancestral establecido en los artículos 6, 15, 17 del mencionado convenio. De igual forma, expresan que no se tomaron en cuenta los artículos 19, 30 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)

aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

Argumentan que el decreto legislativo no contempla el hecho y existencia de comunidades nativas no tituladas al interior o en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales. De otro lado, afirma que puesto que la norma postula el principio de "dominio eminential" con ello se excluye toda pretensión jurídica de los pueblos indígenas a reivindicar su derecho de propiedad sobre los recursos naturales existentes en sus territorios, contraviéndose así los artículos 13, 14, 15 y 16 del Convenio N.° 169.

Alegan además que al no haberse respetado el derecho de consulta de los pueblos indígenas se ha contravenido el artículo 118, inciso 1 de la Constitución, que obliga al Presidente de la República a cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

Estiman, a manera de precisión, que el decreto legislativo ha sido promulgado en virtud de la Ley N.° 29157, que otorgó al Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del acuerdo de promoción comercial Perú-Estados Unidos, y su protocolo de enmienda, y a las medidas necesarias para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento.

Finalmente, en la sección IV de la demanda (Existencia y alcances de la infracción inconstitucional), alegan que el Decreto Legislativo N.° 1079 vulnera lo previsto en el artículo 6, incisos; 1 a) y 2, del Convenio N.° 169 de la OIT (derecho al consentimiento previo, libre e informado), así como el artículo 19 de la DNUDPI. Además de sugerir un interpretación restrictiva del derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas contraviendo los artículos 13 y 14 del Convenio, así como los artículos 70 y 88 de la Constitución.

#### **Contestación de la demanda**

Con fecha 19 de octubre de 2009, el Ejecutivo, a través del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, contestó la demanda argumentando que el ámbito de regulación del Decreto Legislativo N.° 1079 se circunscribe al fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, relacionado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre, estableciendo un régimen jurídico para la recuperación administrativa y el dominio eminential del Estado, respetando los usos tradicionales de las Comunidades Nativas y necesidades de subsistencia de las poblaciones locales.

Expresa que no se ha excedido las facultades legislativas delegadas por el Legislativo al Ejecutivo, siendo que su ámbito de aplicación se vincula directamente a la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, con la finalidad de mejorar la competitividad económica para aprovechar el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos.

Acerca del incumplimiento de la DNUDPI subraya que no ha sido ratificada por el Estado peruano por lo tanto no forma parte de nuestro ordenamiento al no haber sido ratificado, careciendo de efectos vinculantes al Estado peruano.

Alude además, que el Convenio N.° 169 de la OIT no es aplicable puesto que la población peruana es predominantemente mestiza. Las comunidades campesinas que en su origen fueron ancestrales -indígenas-, con el "desarrollo de la civilización ahora son mestizas, tal es el caso de las comunidades campesinas de la costa y de los valles interandinos de la sierra" (sic). En tal sentido, alegan que "darle la condición de pueblos indígenas a esas comunidades sería discutible, puesto que ellas indudablemente forman parte del sector mestizo prevaleciente en la sociedad peruana." Por lo tanto, explica que sería arbitrario que se considere a todas las comunidades como pueblos indígenas.

Estima que no puede establecerse la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N.° 1079, ni de ninguna otra norma con rango legal por la omisión de la consulta a los pueblos indígenas, porque en el Perú estos no están identificados propiamente. No existe una norma que establezca los lineamientos y parámetros para su determinación, ni materias específicas de consulta, mucho menos existe norma legal que establezca el procedimiento para llevar a cabo la citada consulta, debiendo determinarse; a) cuáles son los pueblos indígenas en nuestro país comprendidos

en los alcances del Convenio N.º 169, b) cuáles son los temas que han de ser consultados; y, c) bajo que procedimiento se producirá la consulta.

Sin perjuicio de ello, señala que el ámbito de aplicación del decreto legislativo, no implica una afectación directa a las comunidades nativas y campesinas. Mediante tal regulación no se ha procedido a regular derechos fundamentales de los pueblos indígenas ni mucho menos recortar sus derechos fundamentales. Con el decreto legislativo se designa como autoridad competente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) como administradores del patrimonio natural de áreas naturales, implementan mecanismos de recuperación para resguardar el patrimonio en áreas naturales, protegidas, se establecen principios que garantizan el patrimonio de las áreas naturales y se enmarca el objetivo constitucional de conservación de las áreas naturales protegidas establecidas en el artículo 68 de la Constitución. Por consiguiente, el derecho de consulta no es aplicable al presente decreto legislativo.

De otro lado, indica que el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.º 1079 no afecta a las comunidades nativas y campesinas por lo que la pretensión de consulta previa a la aprobación del decreto legislativo no forma parte del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho fundamental de consulta, lo que permite concluir que el no haberse llevado a cabo la consulta no convierte en inconstitucional al decreto cuestionado.

Finalmente refiere que en virtud al principio de interpretación de las leyes se hace inexigible someter al decreto legislativo N.º 1079 a un análisis de constitucionalidad indirecta por supuesta contravención a la Convención N.º 169 de la OIT, por cuanto no existe Ley ordinaria que establezca el desarrollo interno de dicho convenio, quedando descartada la inconstitucionalidad.

#### FUNDAMENTOS

1. Con fecha 17 de junio de 2010 este Tribunal desarrolló una serie de conceptos en torno al derecho de consulta y declaró infundada la demanda contra el Decreto Legislativo N.º 1089 que declara de interés público la formalización y titulación de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional por un período de 4 años contados a partir de la vigencia de tal decreto legislativo. En dicho pronunciamiento el Tribunal expidió una sentencia interpretativa estimando que tal norma solo sería constitucional en tanto se excluya de su aplicación a los pueblos indígenas.

2. Si bien el presente caso la problemática planteada es similar en cuanto se acusa al Decreto Legislativo N.º 1079 de no haber sido consultado a los pueblos indígenas, la disposición contiene normativa de distinta naturaleza por lo que tendrá que analizarse bajo las consideraciones establecidas en la STC 0022-2009-PI/TC a las cuales nos remitimos.

3. El Decreto Legislativo N.º 1079 establece en su artículo 2 que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP). De igual forma en su artículo 3 establece una serie de principios que garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas. Desarrolla el principio de prevención, del dominio eminential, de protección administrativa y de gobernanza ambiental. En su artículo 4 prohíbe el remate, subasta o comercio de los especímenes de fauna y flora recuperados o encontrados abandonados en áreas naturales, con la excepción de las actividades de recolección y caza con fines de subsistencia y autoconsumo. Así, en términos generales mediante la norma cuestionada se establecen algunas medidas a fin de garantizar el patrimonio de las áreas naturales protegidas. Dichas normas son aplicadas e interpretadas en el marco de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

4. Frente a ello los demandantes alegan "sin entrar al fondo del contenido de la norma": i) que la norma

fue promulgada sin hacerse ninguna consulta previa e informada a los pueblos indígenas, ii) que en dicho decreto legislativo "no se contempla el hecho y existencia de comunidades nativas no tituladas al interior o en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales"; y, por último, iii) que con el principio de dominio eminential "se excluye toda pretensión jurídica de los pueblos indígenas para reivindicar su derecho de propiedad sobre sus recursos naturales existentes en sus territorios." Con ello los demandantes alegan que se estaría contraviniendo los artículos 13, 14, 15 y 16 de Convenio N.º 169. En tal sentido, debe comprenderse que los puntos ii) y iii) serían considerados por los demandantes como aquellos que afectarían directamente a los pueblos indígenas.

5. Tal como se hizo en el Exp. N.º 022-2009-PI/TC, este Colegiado debe determinar si es que las normas contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1079 son susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. Si se determina tal afectación sería exigible el derecho de consulta, con lo que la norma tendría que ser declarada inconstitucional, de lo contrario, si es que se determina que la norma no implica tal tipo de afectación, entonces tendrá que ser declarada infundada.

6. Como ya se ha dicho en los fundamentos 19-23 de la STC 022-2009-PI/TC, el artículo 6 del Convenio obliga a que se proceda a la consulta de los pueblos indígenas cuando, al aplicar las disposiciones del convenio, se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente. Este Colegiado considera que las normas contenidas en el decreto legislativo bajo cuestionamiento no afectan de manera directa o inmediata la situación jurídica de los pueblos indígenas. Como se aprecia de sus disposiciones, de un lado se regulan cuestiones relativas a la competencia de una entidad estatal y, de otro lado, se recoge una serie de principios que pretenden la tutela de las áreas protegidas.

7. Sobre la no consideración de la existencia de comunidades nativas no tituladas en las áreas naturales protegidas o en las zonas de amortiguamiento, los demandantes no presentan argumentos de por qué ello implicaría una afectación directa a los pueblos indígenas. Y es que la omisión de esta normativa no implica que el ordenamiento jurídico nacional no proteja en general a los pueblos indígenas, así no tengan un título de propiedad oficial respecto de sus territorios conforme ha sido advertido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay y el Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay). En tal sentido, no se cumple con la condición necesaria para que se pueda exigir la consulta.

8. De otro lado, en cuanto a las argumentaciones que refieren al principio de dominio eminential, es de considerarse que éste es definido por la propia norma como aquel que faculta al Estado a conservar el dominio sobre los recursos naturales, así como sus frutos, productos y subproductos, en tanto no hayan sido obtenidos acorde con el título por los cuales fueron otorgados los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Los demandantes alegan que con ello se estaría contraviniendo los artículos 13, 14, 15 y 16 del Convenio N.º 169, ya que los pueblos indígenas no podrían reivindicar la propiedad de los recursos naturales. Al respecto debe tenerse en consideración que de acuerdo al artículo 66 de la Constitución los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento. Por su parte, el artículo 15 del Convenio N.º 169, que es el verdaderamente relevante para los efectos de la argumentación planteada por los demandantes, prevé el caso en que los recursos naturales sean propiedad del Estado. Inclusive aquellos que están en los territorios indígenas. En tal sentido, el propio Convenio N.º 169 establece la posibilidad de que los recursos naturales puedan pertenecer al Estado, motivo por lo cual no existe contradicción alguna entre la Constitución y el Convenio N.º 169 y entre el principio de



dominio eminential y el Convenio N.º 169, que más bien contempla tal posibilidad.

9. En todo caso, y sin perjuicio de lo expuesto, cualquier eventual conflicto que surja entre las comunidades y las políticas de Estado deberá ser resuelto a través de las reglas de la ponderación a fin de articular los legítimos derechos comunales con los intereses nacionales en cada caso concreto, más aún cuando la titularidad de los recursos naturales corresponde al Estado.

Así mismo, en modo alguno puede soslayarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay ha sido enfática en señalar que:

“Esto no significa que siempre que estén en conflicto los intereses territoriales particulares o estatales y los intereses territoriales de los miembros de las comunidades indígenas, prevalezcan los últimos por sobre los primeros” (...). (Considerando N.º 149).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N.º 1079, que Establece Medidas que Garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI

559016-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Convocan a vecinos del distrito al proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales para el período 2010 - 2011**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N.º 016-2010-MDJM

Jesús María, 22 de octubre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTOS, el Memorandum N.º 1040-2010-MDJM-GDH y el Informe N.º 384-2010/MDJM/GDH/SGPV, de fechas 22 y 21 de octubre del 2010, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la actual Administración procura construir una democracia de ciudadanos, de articular la concertación y la participación de éstos en la política de la ciudad y de

la recuperación del gobierno local en la política urbana, y junto con ello crear y dotar de valor al concepto de ciudadano como participante activo y por ello constructor del espacio urbano, donde el Bien Común se encuentre por encima de los intereses particulares que condicionen la política local;

Que, la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Bloque de Constitucionalidad, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece que los Concejos Municipales, a propuesta del alcalde, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, la Ordenanza N.º 123-MJM del 17 de octubre del 2003 aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza N.º 124-MJM del 17 de octubre de 2003 que aprobó el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, establece que el cronograma del proceso electoral será establecido por Decreto de Alcaldía;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N.º 27972 - Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVÓCASE a los vecinos del distrito de Jesús María, al proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales, para el período 2010-2011.

**Artículo Segundo.-** DESIGNASE al Comité Electoral encargado de conducir el proceso conforme al Reglamento aprobado por Ordenanza N.º 124 - MJM, el mismo que estará integrado por los siguientes vecinos:

Presidente: Sr. José Aranzaes Robillier.  
Secretaría: Sra. Madeley Muro Mayaute.  
Vocal: Sr. Félix Vargas Díaz.

**Artículo Tercero.-** APRUÉBASE el siguiente cronograma del proceso electoral:

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| - Convocatoria a Elecciones               | 26 de octubre                 |
| - Designación del Comité Electoral        | 26 de octubre                 |
| - Difusión de la Convocatoria             | 26 octubre al 10 de noviembre |
| - Inscripción de Candidatos               | 08 al 13 de noviembre         |
| - Publicación de lista de candidatos      | 15 de noviembre               |
| - Impugnación de Candidatos               | 16 al 17 de noviembre         |
| - Publicación de candidatos hábiles       | 18 de noviembre               |
| - Elecciones Vecinales                    | 20 de noviembre               |
| - Publicación de Resultados               | 22 de noviembre               |
| - Impugnación de Resultados               | 24 de noviembre               |
| - Resolución de Impugnación de Resultados | 26 de noviembre               |
| - Proclamación de Candidatos              | 29 de noviembre               |
| - Juramentación de las Juntas Vecinales   | 06 de diciembre               |

**Artículo Cuarto.-** INVITASE a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE- brindará apoyo y asistencia técnica electoral para todo el proceso de elección de las Juntas Vecinales del distrito de Jesús María.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y al Comité Electoral conformado en el Artículo Segundo, el cumplimiento de la ejecución del proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del mismo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

559561-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

**PUBLIQUE SUS AVISOS EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL**

## Lima

### SEDE PRINCIPAL:

(01) 315-0400  
 ANEXO 2206  
 Av. Alfonso Ugarte 873

### INDECOP:

(01) 2257807  
 Calle La Prosa 138  
 San Borja  
 (Local de Indecopi)

### CALLAO:

(07) 4534101  
 Av. 2 de Mayo Cdra 5 S/N  
 Primer Piso

### COMAS:

(01) 5216326  
 Av. Carlos Trigueros 178  
 Primer Piso

### MIRAFLORES:

(01) 444-2336  
 Calle Domingo Elías 223

### PODER JUDICIAL:

(01) 4272170  
 Av. Alarcay S/N  
 Primer Piso

## Provincias

**ABANCAY:** (080) 323732  
 Av. Díaz Basco 100 - Cuarto Piso

**AREQUIPA:** (054) 288972  
 Calle Consuelo 202

**AYACUCHO:** (086) 319814  
 Portal Constitución 20 - Primer Piso

**CAJAMARCA:** (076) 388567  
 Jr. El Consuelo 680 - Primer Piso

**CARETE:** (01) 5813412  
 Av. Condoray Mz. A Lote 8

**CERRO DE PASCO:** (052) 423158  
 Jr. 28 De Julio S/N Urb. San Juan

**CHACHAPOYAS:** (041) 476516  
 Jr. Trío 592 - Poder Judicial

**CHICLAYO:** (074) 309271  
 Calle Manuel Maná Izaga Cdra. 1

**CHIMBOTE:** (043) 321400  
 Av. Bolognesi 484  
 (Dentro del Poder Judicial)

**CUSCO:** (084) 248526  
 Av. El Sol S/N - Primer Piso

**HUACHO:** (01) 2394888  
 Av. Echenique 898 - Primer Piso

**HUANCAVELICA:** (057) 451455  
 Jr. Toma Tagle Cdra. 3 - Sotera

**HUANCAYO:** (064) 246258  
 Jr. Nemesio Ríos 635 - El Tanco

**HUANUCO:** (052) 518874  
 Jr. 28 De Julio 1061  
 Segundo Piso

**HUARAZ:** (043) 427304  
 Plaza de Armas S/N Poder Judicial  
 Tercer Piso Of. 315

**ICA:** (056) 327246  
 Calle Agracuchio 500  
 (Frente Plaza de Barranca)

**IQUITOS:** (085) 221784  
 Av. Grau 720 - Primer Piso

**JULIACA:** (051) 323287  
 Jr. Apurímac S/N

**MADRE DE DIOS:** (082) 572304  
 Av. Ernesto Rivera 720 - Tumbapata

**MOCUEGUA:** (053) 481567  
 Calle Junín 500 - Urb. Comado

**MOYOBAMBA:** (042) 582056  
 Jr. Pedro Canga 254  
 Primer Piso

**PURA:** (073) 304417  
 Calle Lima 987 - Primer Piso

**PUCALLPA:** (081) 891302  
 Jr. Ucayali con Jr. Sucre S/N

**PUNO:** (051) 369421  
 Jr. Puno 458 - Primer Piso

**TACNA:** (052) 428127  
 Calle Inca Cdra 3 S/N  
 Sede del Poder Judicial

**TRUJILLO:** (044) 222829  
 Jr. Bolívar 547

**TUMBES:** (072) 523994  
 Av. Panamericana S/N A.H.  
 Las Melinas



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
 Central Telf. 315-0400  
 editoraperu@editoraperu.com.pe

Empresa Peruana de Servicios Editoriales  
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000  
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe

**www.elperuano.com.pe**